

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, por parte de esta se informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el auto 341 del 26-03-21 que ordena seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$168.000.

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	
	\$168.000
- Guía No. 999064911714	\$7.500
- Guía No. 999064353284	\$7.500
TOTAL	\$183.000

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. -jmv.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, mayo 04 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YEINER ALONSO MONDRAGON CASTILLO c.c.14.475.278
DEMANDADO: YURANI MINA POTES c.c. 38.671.343
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00060-00

AUTO No. 0580

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pueden observar que en la misma se liquidó el valor consignado por concepto de los intereses corrientes, pese al hecho de que aquellos no fueron ordenados en el auto No. 247 del 12-04-18¹, por medio del cual se libró mandamiento de pago, además señala como fecha inicial de mora el 30-12-17 pero revisado el pagaré la mora da inicio el 31-12-17. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Igualmente se provendrá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORATORIOS (31-12-17 al 20-01-23)	CAPITAL + INTERES MORA
\$2.400.000	\$3.129.608	\$5.529.608

¹ PDF. 01 fl.12, expediente electrónico.

2.- REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, la cual se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$168.000
- Guía No. 999064911714	\$7.500
- Guía No. 999064353284	\$7.500
TOTAL	\$183.000

4.- Sea la oportunidad para informar a las partes procesales, que al verificarse nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, **no se encontró** título alguno consignado con referencia al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348ee43bc6c952c6d715957ec9f53bf578eccf770b9dd4337f377bc3cc927178**

Documento generado en 04/05/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>